

Bogotá D.C., viernes 21 de julio de 2017

**NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 69 LEY 1437 DE 2011**

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por medio del presente se notifica el oficio No OF117-0020276, por medio de los cual se dio respuesta a la petición interpuesta por **José Iván Romero**.

Lo anterior en razón a que la dirección de correo para su notificación, la cual fue indicada por el peticionario a la hora de registrar su solicitud, NO pudo ser ubicada por parte de la empresa de mensajería.

Para efectos de lo dispuesto se procede a notificar con la copia íntegra del oficio mencionado anteriormente

El presente Aviso se publica a los tres (21) días del mes de julio de 2017 por un término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Carlos Andrés González Sarmiento
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo: UAC.CEN.FRO
Orden de servicio: 7879528

Fecha Pre-Admisión: 07/07/2017 16:58:21

RN786946985C0

1111
473

Remitente
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Dirección: Calle 53 No. 13-27, Piso 7 NIT/C.CIT.: 800457461
Referencia: 1201-ISC Teléfono: 4443100 Código Postal:
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111800

Destinatario
Nombre/ Razón Social: JOSE IVAN ROMERO
Dirección: CRA 10 N. 64 D-16
Tel: Código Postal: 110231200 Código Operativo: 111473
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Valores
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Dice Contenedor: OFI17-0020276
Código de barras del cliente: SOBREDOBBLADO
Handwritten: #64016
Handwritten: tray no 10 #64 de donde es el bto

Causal Devoluciones:
RE Rehusado C1 C2 Cerrado
NE No existe N1 N2 No contactado
NS No reside FA Fallado
NR No reclamado AC Apartado Clausurado
DE Desconocido FM Fuerza Mayor
 Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibí:
Handwritten: JUL 2017 13:20
Signature: [Illegible]

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C.

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do

Handwritten: Alvaro Sanchez
C.C 19.212.579
477

1111
UAC.CEN.FRO
CENTRO A



11110001111473RN786946985C0

CORREO CERTIFICADO

Al responder cite este número
OF117-0020276-ISC-1201

Bogotá D.C., viernes, 07 de julio de 2017

SEÑOR:
JOSE IVAN ROMERO
Carrera 10 N. 64 d - 16
Bogotá

Asunto: RE: Derecho de Petición

Respetado señor:

Una vez estudiado su escrito allegado a esta cartera ministerial, de manera atenta le comunico que según los objetivos y funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho establecidas en el Decreto 2897 de 2011 y el Decreto 1069 de 2015, no le fue atribuida al Ministerio competencia funcional específica para resolver de fondo el tema planteado.

En efecto, es necesario precisar que Colombia es un Estado Social de Derecho en el cual impera el principio de legalidad, cuya finalidad es garantizar un orden político, económico y social justo, cuya defensa de los valores supremos implica que el Estado debe intervenir dentro del marco constitucional y bajo el imperio de la ley, para proteger a las personas en su dignidad humana y garantizar sus derechos fundamentales y colectivos, deberes y principios constitucionales, todo dentro del marco de las funciones y competencias de cada una de las entidades.

De otra parte, consideramos necesario señalar que según el artículo 123 de la Constitución Política, inciso segundo: *“Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la Ley y el reglamento”*, y que el artículo 228 de la misma determina que: *“La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes (...) su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”*

Adicional a lo anterior, el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que *“La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia. Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá*

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponer las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias.”.

Por las razones expuestas, le sugerimos dirigir su petición directamente a la Defensoría del Pueblo para que le brinden asesoría jurídica. Asimismo, le informamos que no fue posible dar traslado de su requerimiento tal como lo estipula el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, al no contar con información suficiente para tal fin. En estos términos damos por resuelto su requerimiento, no sin antes extender la disposición del Ministerio para escuchar las iniciativas, sugerencias, necesidades u observaciones relativas a los asuntos que se enmarquen dentro del ámbito de nuestra competencia.

Cordialmente:



Carlos Andrés González Sarmiento
Coordinador Grupo de Servicio al ciudadano

Elaboró: Diego Ospina
Aprobó: Carlos González